



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-CPP

23 DE AGOSTO DE 2022

**VISTO:** El Dictamen N° 009-2022-MPP de fecha 22 de agosto de 2022 de la Comisión N° I – Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, sobre PROPUESTA DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE PAITA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución tienen rango de Ley, al igual de que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Los Tratados, Reglamento de Congreso y las normas de carácter general.

Que, la Norma IV del Título Preliminar Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, estipula que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, en el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que una norma expresa con rango de Ley puede extinguir la obligación tributaria entre otras mediante la condonación con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones también podrá alcanzar el tributo (arbitrios municipales).

Que, mediante Informe N° 207-2022-MPP/GAT de fecha 8 de julio de 2022-PCM, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que a fin de mejorar la recaudación tributaria propone la aprobación de la Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción, y dentro del contexto de estado de emergencia a consecuencia de Covid 19 y la reciente coyuntura política y económica que afecta a los peruanos, surge la necesidad de otorgar facilidades y beneficios a los contribuyentes puntuales que cumplen con sus obligaciones, a fin de promover el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias dentro del ejercicio fiscal 2022, para lo cual anexa propuesta de proyecto de ordenanza.



Que, mediante Decreto de Supremo N° 92-2022-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendarios a partir de 1 de agosto, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del Covid- 19.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe N° 715-2022-GAJ-MPP de fecha 10 de agosto de 2022, concluyendo que es procedente la aprobación del proyecto de ordenanza denominada: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE PAITA" que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 y que debe remitirse a la comisión de regidores correspondiente para su dictamen.

Que, luego de derivado el expediente a la Comisión N° I – Administración, Planeamiento y Presupuesto, emite el Dictamen del Visto recomendando al Pleno del Concejo la aprobación de la propuesta en sus términos de la ordenanza denominada: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE PAITA" que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando a los antes expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8), del artículo 39° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por mayoría calificada de los miembros presentes, con dispensa de lectura y aprobación de acta, ha dado la siguiente:

## ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE PAITA

### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer **BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS** dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Paita, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones correspondientes a los años 2016 al 2022, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios, Multas Tributarias y Multas Administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago o que hayan sido declarados pérdidas de fraccionamiento.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios, si cancelan las tres primeras cuotas del Impuesto Predial 2022. Los Pagos al contado se realizarán en la Caja de la Municipalidad Provincial de Paita.

#### 1) De las deudas tributarias en general:

www.munipaita.gob.pe /munidepaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por tributos municipales, así como la condonación del 100% de las costas y gastos que contengan deuda en estado coactivo si cancelan el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multa Tributaria de cualquiera de los ejercicios fiscales.

## 2) Arbitrios Municipales:

2.1 Ejercicios periodo 2016 hasta 2021:

Los Arbitrios Municipales del periodo comprendido entre el 2016 al 2021, tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto anual o trimestral, si cancelan 03 cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, según el siguiente cuadro:

Año	Condonación de Arbitrios Municipales	Condonación de 100% de Intereses Moratorios, Reajustes, Costas y Gastos
2021	20%	100%
2020	30%	100%
2019	40%	100%
2018	50%	100%
2017	60%	100%
2016	70%	100%

## 3) De las Multas Tributarias:

Sobre los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes deben cancelar el total del Impuesto Predial del año de la multa tributaria, para acceder a los siguientes beneficios:

- 3.1. Condonación del 100% de la Multa Tributaria, a aquellos contribuyentes que cancelen la deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año de dicha Multa Tributaria.
- 3.2. Condonación del 100% de la Multa Tributaria, siempre que el contribuyente se encuentre sin deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

### ARTÍCULO TERCERO.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias ante la vigencia de la presente Ordenanza.



www.munipaita.gob.pe /munidepaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





Los contribuyentes que paguen los Tributos Municipales establecidas en la presente Ordenanza, respecto de las deudas en proceso de cobranza coactiva **se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.**

## ARTÍCULO CUARTO.- FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes que mantengan un convenio de fraccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas vencidas, condonándose los intereses (TIM y TIF) de dicha cuota.

Si hubiere convenios de fraccionamiento que hayan sido declarados como pérdida, el contribuyente por única vez podrá acogerse a un nuevo convenio en el cual solamente contendrá deudas de los montos insolutos, derecho de emisión más el interés de fraccionamiento (TIF), que no estén comprendidos en el fraccionamiento declarado como pérdida, en este caso el contribuyente no puede atrasar ninguna cuota, si fuese el caso se perderá dicho beneficio, declarándose la nulidad del acto jurídico, revirtiéndose las deudas al estado original antes de la suscripción del fraccionamiento, debiendo los montos cancelados imputarse a las deudas contenidas en dicho convenio, considerándosele los intereses, reajustes, costas y gastos administrativos correspondientes.

Durante la vigencia del presente beneficio, los contribuyentes que deseen acogerse al convenio de fraccionamiento, solo deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- Original del Documento Nacional de Identificación (DNI) o Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Original de recibo de agua, luz o teléfono del mes anterior a la presentación de la solicitud.
- En caso de representación, poder simple vigente que acredite la calidad del representante, tratándose de personas jurídicas el poder deberá ser legalizado.
- Original del Documento Nacional de Identificación (DNI) del representante.
- Original y copia legalizada por el fedatario de la Municipalidad del Documento Nacional de Identificación (DNI) del deudor.

La Cuota Inicial para todos los casos de convenio de fraccionamiento será del 30% como mínimo y con un máximo de 18 cuotas.

## ARTÍCULO QUINTO.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

### 5.1.- De las Multas Administrativas:

Se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa, con la condición del pago al contado de aquellas que se encuentren en etapa ordinaria o ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ordenanza e inclusive aquella cuyo procedimiento de ejecución coactiva se inicie durante la vigencia de la presente, de la siguiente manera:





Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

Periodo	Año	Año	Año	Año	Año	Año
Concepto de Deuda	2022-2021	2020	2019	2018	2017	2016
<b>Porcentaje</b>	50%	55%	65%	75%	85%	95%
<b>Costas, gastos administrativos, e IPC</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



## 5.2. Reconocimiento de la Infracción.-

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

## 5.3.- Deuda Fraccionada por Multas Administrativas.-

Los contribuyentes que mantengan un fraccionamiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores con los beneficios establecidos en la presente norma (cuadro de descuento de multas administrativas), siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada.

## 5.4.- Deuda por Multas en Cobranza Coactiva.-

Los contribuyentes que paguen las infracciones establecidas en la presente Ordenanza de deudas por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

## ARTÍCULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE PAGO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Los contribuyentes y/o administrados deben acercarse a plataforma y solicitar un estado de cuenta, el mismo que señalará la deuda que mantiene con el Municipio por concepto de deudas tributarias y no tributarias; posteriormente a ello, se acercará a caja a fin de que pueda acogerse y realizar el pago correspondiente.



## ARTÍCULO SÉTIMO.- DESISTIMIENTO

El administrado y/o contribuyente, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y administrativa. Siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos que hubiesen interpuesto en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

a) Desistimiento en el caso de los Expedientes Tributarios; sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente Ordenanza.

b) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentren en curso, deberán presentar copia fedateada del escrito desistimiento debidamente recibido por el Órgano Jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre 2022 al 31 de diciembre de 2022.

**SEGUNDA.-** La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

**TERCERA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Provincial de Paita, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente. Asimismo, en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

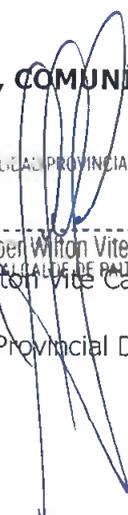
**CUARTA.-** El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, consolidación, reconocimiento de deudas y/o canjes de deudas sobre obligaciones tributarias.

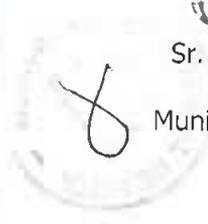
**QUINTA.-** La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Subgerencia de Imagen Institucional para la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

**SEXTA.-** La Subgerencia de Sistemas e Informática, deberá realizar la adecuación de los beneficios de la presente Ordenanza para los respectivos procesos en el Sistema.

POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
Sr. Huber Wilton Vite Castillo  
ALCALDE DE PAITA

  
Sr. Huber Wilton Vite Castillo  
Alcalde  
Municipalidad Provincial De Paita

  
Abg. José Gustavo Adolfo Zapata Colmenares  
Gerencia de Secretaria General  
Municipalidad Provincial de Paita

www.munipaita.gob.pe /munidepaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

